



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 07 de enero de 2025.-

# **DICTAMEN N° 1.037**

Ref.: Expediente N° 62.091-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 52/24 – “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en Zona D – Etapa III” – O.C. N° 64/24 – Contratista: WALTER TANJILEVICH – Análisis Técnico.

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1 de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 02/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en Zona D – Etapa III”, por la suma de \$ 56.593.174,81 (pesos cincuenta y seis millones quinientos noventa y tres mil ciento setenta y cuatro con 81/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre abril/24 y junio/24, presentada por la firma WALTER TANJILEVICH, a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen:

### **Hallazgos:**

Referentes a la ejecución de la obra:

1) Para aportar mayor claridad se exponen los siguientes datos:

- Mes base de la oferta: abril/2024
- Orden de Compra N° 64/24 (24/05/2024)
- Plazo de ejecución de obra: 120 días corridos
- Inicio de obra: 24/05/2024
- Finalización: 21/09/2024
- Anticipo financiero del 30% (factura emitida el 01/06/2024)



<b>CERTIFICADOS EMITIDOS</b>	<b>FECHA CERTIFICACIÓN</b>	<b>% AVANCE ACUMULADO</b>
C.P.O. N°1	15/07/2024	16,29 %
C.P.O. N°2	20/08/2024	40,61 %

Referente a la documentación presentada por el contratista:

2) La nota que da inicio al expediente, fue presentada por la firma contratista en fecha 17/09/24; en la misma se solicita la Redeterminación de Precios N° 1, indicando que: *“El periodo comprendido es entre el mes base abril 2024 y el mes de corte junio 2024, aplicable a la totalidad de la obra, con un monto resultante de \$ 56.593.174,81 (pesos cincuenta y seis millones quinientos noventa y tres mil cientos setenta y cuatro con 81/100)”*.

3) Las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajo y Curva de Inversiones, adjuntas al expediente no se encuentran certificadas por ningún funcionario Municipal que haya corroborado que las mismas sean idénticas a las incorporadas al expediente de adjudicación de la obra (fs. 04 a 14).

Destacamos que, en el Informe Técnico se indica que esta documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación de la obra (fs. 51). Asimismo, se ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios de cada ítem considerados para la Redeterminación concuerdan con los importes consignados en la Orden de Compra correspondiente.

4) Se incorporaron en copias simples la Nota de Adhesión al Decreto N° 1170/03 (fs.02), La Orden de Compra N° 64/24 (fs. 03), el Acta de Replanteo Inicial (fs. 15) y la factura del Anticipo financiero (fs. 23).

De fs. 17 a 21 se adjuntan en copias fiel, los Certificados de Obra N° 01, N° 02 con sus correspondientes Acta de medición.

5) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista, se presentan los siguientes puntos importantes.

- Se otorgó un Anticipo Financiero del 30%, por un importe de \$ 226.251.058,65 (pesos doscientos veintiséis millones doscientos cincuenta y un mil cincuenta y ocho con 65/100). La fecha de facturación de este anticipo fue el 01/06/2024, (factura fs. 23).
- Los cálculos correspondientes a la redeterminación solicitada fueron incorporados al expediente tanto en soporte digital como en formato papel (fs. 24 y fs. 25 a 37), abarcando el período de abril/24 a junio/24, por un total de:

*Redeterminación N° 01: \$ 56.593.174,81 – Variación: 7,50 %.*

En la documentación proporcionada por la empresa, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin contemplar la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad:

6) Se adjunta el informe del Asesor Técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificación (fs. 51 a 53), del cual se destacan las siguientes observaciones:



- Indica haber verificado que la documentación anexada (Oferta Económica, Análisis de Precio Unitarios, etc.) son copia de las presentes en el expediente de adjudicación.
- Expresa que, la empresa ha incorporado al expediente los certificados N° 01 y N° 02, los cuales cuentan con la firma de un funcionario municipal. También indica que la obra se encuentra en curso de desarrollo.
- No obstante, a pesar de contar únicamente con estos dos certificados, el Asesor Técnico procedió a calcular la Redeterminación de Precios sobre el 100% de la obra.
- Se menciona que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/13, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada por la empresa en fs. 02. Además, el Decreto N° 3.721/13 no resulta aplicable, ya que la municipalidad no está adherida al mismo
- Se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se elaboró un cuadro resumen con la cronología de la misma.
- Se indica haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.
- Se señala haber modificado los siguientes códigos usados por la contratista:
  - Donde se utilizó en el rubro Equipos el insumo “Compactador manual” la empresa utilizó la codificación eq.020 – Camión Mixer 5 m3 240 HP. (hs), cuando en su lugar, debió emplearse la codificación “eq.018 – Vibro compactador autopropulsado 120 HP (hs)”.
  - En el rubro Materiales para el insumo “Señalización de obra” la firma emplea la codificación ac.050 – Clavos p.p. 2 ½”, siendo más conveniente la codificación “ga.210 – Malla de advertencia”.
  - Para el “Ítem 2.4 – Cambio de conexión domiciliar de cloaca Ramal y PVC cloacal d=160 x 110 mm”, se modificó el valor calculado por ser la variación porcentual nula en el periodo de redeterminación.
- Finalmente concluye que, de la revisión y cálculos efectuados sobre el 100 % de la obra, tomando como mes base abril/24 y mes de corte en junio/24, el importe redeterminado asciende a \$ 37.439.588,81 (pesos treinta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho con 81/100), considerando el descuento correspondiente por Anticipo Financiero.
- Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 54 y 55), valores que se volcaron en la siguiente planilla:

CONCEPTO	% AVANCE	MONTO CALCULADO	DESCUENTO ANTICIPO FINANCIERO DEL 30%	A PAGAR
Red. 1 CO 1	16,26%	\$ 9.241.499,85	\$ 2.772.449,96	\$ 6.469.049,90
Red. 1 CO 2	24,31%	\$ 13.566.791,77	\$ 4.070.037,53	\$ 9.496.754,24
Red. 1 saldo	59,39%	\$ 30.676.835,25	\$ 9.203.050,58	\$ 21.473.784,68
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37.439.588,81</b>



Referente al análisis de la documentación remitida:

7) En relación a los cálculos efectuados por personal de la Subsecretaría de Inspección y Certificación se destaca lo siguiente:

- Con respecto al Anticipo financiero, la factura correspondiente fue emitida el 01/06/2024 posterior al mes de corte solicitado por la firma contratista, por lo tanto, debe ser considerado para el cálculo de la Redeterminación de Precios N°01.
- Por otro lado, se destaca que los certificados representan los trabajos ya ejecutados y que no es viable anticipar el pago de tareas que aún no se han ejecutado. Aunque se calcule el porcentaje de Redeterminación en función de todas las tareas pendientes por ejecutar, solo se puede efectuar el pago de los precios redeterminados de los ítems que ya han sido ejecutados y certificados. Al momento de la solicitud, únicamente se contaba con los Certificado N° 1 y N° 02 que reflejan un avance acumulado del 40,61 %, por lo tanto, el cálculo solo se aplica a las tareas efectivamente ejecutadas y certificadas.

En relación a todo lo anteriormente expuesto, el importe calculado e indicado en el Informe Técnico, en concepto de Redeterminación de Precios N° 01, resulta incorrecto.

8) Respecto a las correcciones de las codificaciones empleadas en el análisis de precios redeterminados se efectúan las siguientes observaciones:

- Las correcciones efectuadas en el rubro Equipo de todos los ítems para el insumo "Compactador manual", así como para el rubro Materiales para el insumo "Señalización de obra" resultan razonables.
- Para el "Ítem 2.5 – Reparación caño de red de agua", en el rubro Materiales se consideró en insumos "Materiales varios", por lo que se tomó el código "0.48.00.F: Conexión agua para vivienda unifamiliar", siendo este un precio de referencia global (que incluye materiales, equipo y mano de obra). Sin embargo, al tratarse de la redeterminación del insumo en el apartado de materiales, solo debería haberse utilizado el valor de referencia de los materiales para calcular el coeficiente de readecuación. Como otra alternativa, se podría haber empleado también el código "sa.061: Caño polietileno K10 19 mm", que resulta más apropiado para este caso.

9) Este Tribunal ha llevado a cabo una revisión y recalcado de la Redeterminación de Precios N° 01, siguiendo las disposiciones establecidas en las normativas vigentes. Como resultado, se considera procedente aplicar los nuevos precios redeterminados tanto al Anticipo Financiero como a los Certificados N° 1 y N° 2. Sin embargo, no corresponde incluir el valor consignado como "saldo", dado que no se han presentado más certificados que permitan conocer el avance real de la obra más allá del 40,61% reflejado en la documentación aportada

10) En conclusión, el importe al que arriba este Organismo de Control, considerando todo lo expuesto en párrafos anteriores asciende a \$ 31.898.018,00 (pesos treinta y un millones ochocientos noventa y ocho mil dieciocho con 00/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

<b>Certificado</b>	<b>Importe Redeterminado</b>	<b>Descuento Anticipo Financiero</b>	<b>Monto Redeterminado</b>
A. F	\$ 15.962.031,66	-.-	\$ 15.962.031,66



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

1	\$ 9.221.227,55	\$ 2.766.368,26	\$ 6.454.859,28
2	\$ 13.544.467,22	\$ 4.063.340,17	\$ 9.481.127,06
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 31.898.018,00</b>

11) Por último, se remitió el expediente bajo análisis a este organismo de control para su conocimiento. No obstante, es importante destacar que el mismo se debería haber remitido según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se recomienda que,** las Planillas de Precios Unitarios, el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión, remitida por la firma contratista debe estar debidamente firmada por escribano o funcionario municipal competente, quien valida su concordancia con la documentación presentada al momento de la presentación de la oferta y adjudicación de la obra.

También, es importante que todas las copias anexadas al expediente en trámite, como los certificados de obra, la orden de compra y cualquier otro documento relacionado con la obra, deben ser legibles y de buena calidad. Las imágenes borrosas dificultan la identificación de la información, además de generar posibles demoras en el análisis del expediente. Por ello, se recomienda verificar previamente la nitidez y la legibilidad de los documentos antes de incluirlos al expediente.

Respecto al Informe Técnico, se sugiere:

- Cuando la obra cuente con un Anticipo Financiero, se indique de manera clara y explícita si dicho anticipo será considerado para la redeterminación. Esto permitirá establecer un criterio uniforme y garantizar que el cálculo de los montos a reconocer sea más preciso.
- Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.
- Incorporar un cuadro resumen que detalle de manera clara el monto resultante de la Redeterminación de precios, el período considerado, los certificados alcanzados y el importe a abonar a la contratista por dicho concepto.

Por último, se recomienda que las futuras Redeterminaciones se remitan conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el Artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se concluye que,** con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, se notifique a la firma contratista el monto que este Tribunal considera correspondería liquidar en concepto de Redeterminación de Precios N° 01 de la obra de la referencia. Este monto asciende a \$ 31.898.018,00 (pesos treinta y un millones ochocientos noventa y ocho mil dieciocho con 00/100), aplicado al Anticipo Financiero y a los Certificados N° 01 y N° 02, para el periodo comprendido entre abril/24 a junio/24.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de Precios por el nuevo importe recalculado por este Organismo, sin necesidad de que estos actuados vuelvan a este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.

Además, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

-Se de intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

-Se solicite a la Contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos determinados.

-Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.

Por último, es importante tener presente lo expresado como recomendaciones, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.